

RESOLUCIÓN N° 2259 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** identificado con el NIT número 899.999.034-1 en calidad de **PROPIETARIO** a través de su Director Regional Grado 05 para la época el señor **HENRY FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.538.875, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) SIN DIRECCIÓN** ubicado en la vereda **SAN JUAN**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-60299** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010107000003170001000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **5024-24**.

Que, el día 12 de septiembre de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto de inicio **SRCA-AIF-517-12-09-24** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el día 16 de septiembre de 2024 por medio del radicado de salida No. 0012755 a el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** identificado con el NIT número 899.999.034-1 en calidad de **PROPIETARIO** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 17 de septiembre de 2024, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA Y CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-607** del 17/09/2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde

RESOLUCIÓN N° 2259 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°5024-24** se solicita la intervención en tala de **4 INDIVIDUOS de LA ESPECIE BALSO, GUAYACAN, PALMA BOTELLA, Y CEDRO** establecidos como árbol aislado fuera de la cobertura de bosque natural, dentro del predio **SIN DIRECCIÓN** del municipio de ARMENIA.

La visita técnica se realizó el día 18 de septiembre de 2024 soportada en el acta **SIN NÚMERO**, fue atendida por la señora PAULA ANDREA VANEGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 24.816.246 quien funcionaria de la entidad.

Al momento de la visita, se realiza recorrido identificando los individuos arbóreos que son objeto del trámite de aprovechamiento, estos ejemplares, se encuentran al interior del predio en áreas comunes como parqueadero y senderos internos, los cuales debido a su inclinación y/o tamaño representan los trabajadores, y usuarios.

Durante el recorrido se procede a tomar información dasométrica, geográfica y fotográfica de los individuos, dejando constancia por escrito que las coordenadas serán cruzadas con la información obtenida en la consulta predial a través del geoportal del IGAC o SIG Quindío.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: SIN DIRECCIÓN del municipio de ARMENIA.

VEREDA: SAN JUAN

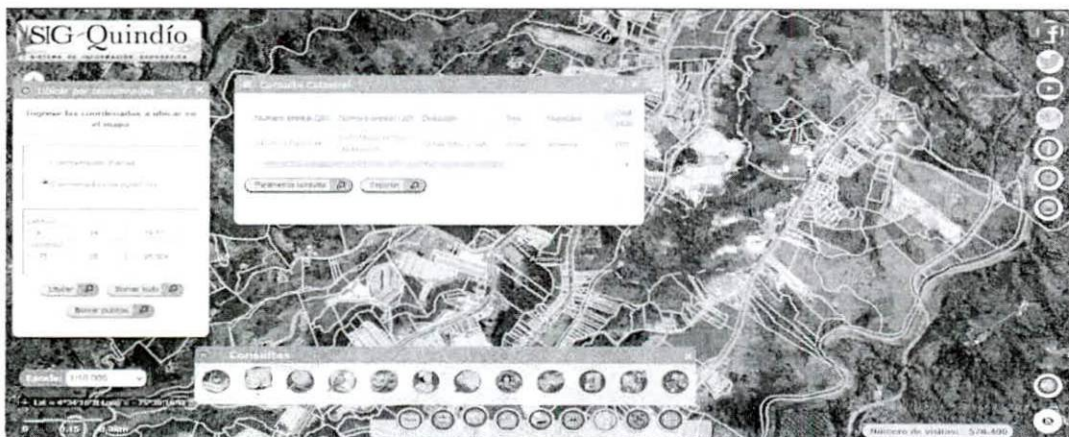
MUNICIPIO: ARMENIA

FICHA CATASTRAL: 630010107000003170001000000000

N° MATRICULA: 280-60299

ÁREA: Tiene una extensión de 26 HA SEGÚN SIG QUINDIO.

Imagen 1 Ubicación del predio **SIN DIRECCIÓN** del municipio de ARMENIA, consulta catastral.



Fuente: SIG QUINDIO, 2024.

RESOLUCIÓN N° 2259 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

3. INVENTARIO FORESTAL

Se realizó la toma de información dasométricos del individuo arbóreo, como los datos correspondientes a Altura y DAP.

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico y coordenadas geográficas de ubicación, para el cálculo del volumen total se tuvo en cuenta la formula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,65; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (\text{ht}) * f.f$$

En donde:
DAP: diámetro a la altura del pecho
H: corresponde a la altura total o comercial
f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presentan los datos del inventario forestal realizado en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico y coordenadas de ubicación.

Tabla 1 INVENTARIO FORESTAL PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO SIN DIRECCIÓN

ID.	ESPECIE	CAP	DAP	HT	HC	AB	VOLUMEN TOTAL	VOLUMEN COMERCIAL	NORTE	OESTE
1	Roystonea Regia	141	0.449	13	8	0.158	1.337	0.823	4°34'14.78"	75°38'26.80"
2	Roystonea Regia	120	0.382	10	8	0.115	0.745	0.596	4°34'14.22"	75°38'26.92"
3	Ochroma Pyramidale	226	0.719	17	10	0.406	4.491	2.642	4°34'12.28"	75°38'30.38"
4	Muerto en Pie NN	78	0.248	6	2	0.048	0.189	0.063	4°34'19.83"	75°38'26.18"
5	Muerto en Pie NN	176	0.560	15	6	0.246	2.403	0.961	4°34'12.29"	75°38'31.29"
6	Guayacan Amarillo	189	0.602	14	6	0.284	2.587	1.109	4°34'13.88"	75°38'27.05"
PROMEDIO			0.5	11.7	4.7	0.193	11.752	6.193		
TOTAL										

En donde:
CAP: Circunferencia a la altura del pecho
DN: diámetro normal en cm y m.
HT: altura total en m
AB: área basal
VT: volumen total en m3
Tipo de permiso: Aprovechamiento Árbol Aislado



RESOLUCIÓN N° 2259 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

4. CONCEPTO TÉCNICO

4.1. ASPECTOS TÉCNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NÚMERO**, SE CONSIDERA **VIABLE** DESDE UN PUNTO DE VISTA TECNICO conceder la autorización de aprovechamiento forestal de (6) INDIVIDUOS ARBOREOS establecido al interior del predio URBANO denominado **SIN DIRECCIÓN** ubicado en el municipio de ARMENIA en la VEREDA SAN JUAN como ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 11.752 M3 Y UN VOLUMEN COMERCIAL EQUIVALENTE A 6.193 M3.**

Adicionalmente, se determina que los individuos objeto de aprovechamiento fueron plantados, por lo cual, no requieren de una compensación económica o cálculo de tasa compensatoria.

4.2. LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)

De igual manera, dicha viabilidad se establece Teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, "ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NÚMERO**, SE CONSIDERA **VIABLE** DESDE UN PUNTO DE VISTA TECNICO conceder la autorización de aprovechamiento forestal de (6) INDIVIDUOS ARBOREOS DE LA ESPECIES Guayacan, Balso, Palma Botella (02) y 2 individuos NN muertos en pie establecidos al interior del predio URBANO denominado **SIN DIRECCIÓN** ubicado en el municipio de ARMENIA en la VEREDA SAN JUAN como ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 11.752 M3 Y UN VOLUMEN COMERCIAL EQUIVALENTE A 6.193 M3.**

Con respecto al TIEMPO DE EJECUCIÓN, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de **6 Árboles**. Asimismo, se pudo identificar que los árboles, son plantados, por lo cual no aplica **TASA COMPENSATORIA**. Adicionalmente, se considera que esta intervención NO AMERITA una **MEDIDA DE REPOSICIÓN**.

RESOLUCIÓN N° 2259 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

El destino de los productos que se obtengan de la intervención será **como residuos vegetales**, por lo cual, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.

Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°5024-24 del predio denominado **SIN DIRECCIÓN**, ubicado en el área URBANO del municipio de **ARMENIA**.

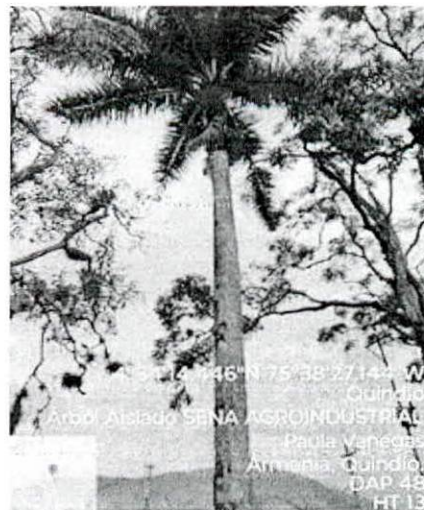
NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

JORGE ANDRÉS QUINTERO AGUIRRE

Ingeniero Forestal Contratista

Aprobó: Henry Molano Londoño – Técnico Operativo grado 14.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



RESOLUCIÓN N° 2259 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

RESOLUCIÓN N° 2259 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de

RESOLUCIÓN N° 2259 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita realizada al predio rural **1) SIN DIRECCIÓN** ubicado en la vereda **SAN JUAN**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-60299** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010107000003170001000000000** (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico, por medio del **SIG-QUINDIO**, que el predio corresponde al de la presente solicitud y que los árboles objeto de aprovechamiento forestal se encuentran ubicados dentro del mismo, por lo que cumplen con la normativa establecida.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA SRCA-OF-607 DEL 17/09/2024**, se considera **VIABLE** desde el punto de vista técnico conceder la autorización de aprovechamiento forestal de (6) INDIVIDUOS ARBOREOS establecidos como ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 11.752 M3 Y UN VOLUMEN COMERCIAL EQUIVALENTE A 6.193 M3**.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para residuos vegetales y tendrá un plazo de intervención para la **TALA** de **NOVENTA (90)** días calendario.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESOLUCIÓN N° 2259 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** identificado con el NIT número 899.999.034-1, quien en calidad de **PROPIETARIO** a través de su Director Regional Grado 05 para la época el señor **HENRY FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.538.875, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) SIN DIRECCIÓN** ubicado en la vereda **SAN JUAN**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-60299** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010107000003170001000000000** (según Concepto Técnico), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **5024-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La **TALA** de la presente autorización se trata de **SEIS (06)** árboles aislados fuera de la cobertura del bosque de las siguientes especies y coordenadas geográficas:

ID.	ESPECIE	CAP	DAP	HT	HC	AB	VOLUMEN TOTAL	VOLUMEN COMERCIAL	NORTE	OESTE
1	<i>Roystonea Regia</i>	141	0.449	13	8	0.158	1.337	0.823	4°34'14.78"	75°38'26.80"
2	<i>Roystonea Regia</i>	120	0.382	10	8	0.115	0.745	0.596	4°34'14.22"	75°38'26.92"
3	<i>Ochroma Pyramidale</i>	226	0.719	17	10	0.406	4.491	2.642	4°34'12.28"	75°38'30.38"
4	<i>Muerto en Pie NN</i>	78	0.248	6	2	0.048	0.189	0.063	4°34'19.83"	75°38'26.18"
5	<i>Muerto en Pie NN</i>	176	0.560	15	6	0.246	2.403	0.961	4°34'12.29"	75°38'31.29"
6	<i>Guayacan Amarillo</i>	189	0.602	14	6	0.284	2.587	1.109	4°34'13.88"	75°38'27.05"
PROMEDIO		0.5	11.7	4.7	0.193		11.752	6.193		
TOTAL										

PARÁGRAFO 3: La **TALA** de la presente autorización para **ÁRBOL AISLADO** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 11.752 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 6.193 m³** y

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

RESOLUCIÓN N° 2259 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

- ✓ Las labores silviculturales se deben realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA** el titular de la autorización debe socializar con la comunidad la intervención de los árboles por las situaciones que pueda presentar, debe socializar con la comunidad aledaña y áreas de influencia, la labor a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: RESIDUOS VEGETALES dentro del predio, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud, sin embargo, en caso de requerir movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la actividad, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Para la presente autorización **NO** se ordena medida de reposición según concepto técnico **SRCA-OF 607** del 17/09/24.

ARTICULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: Para la presente autorización **NO** se ordena tasa compensatoria según concepto técnico **SRCA-OF 607** del 17/09/24.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento

RESOLUCIÓN N° 2259 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico hfernandez@sena.edu.co en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

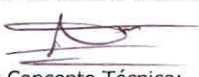
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ


Proyección jurídica:
María Victoria Giraldo Molano
Abogada Contratista SRCA-CRQ


Visita y Concepto Técnico:
Jorge Andrés Quintero Aguirre
Ingeniero Forestal SRCA-CRQ.


Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ


Aprobación Técnica:
Henry Molano Londoño
Técnico operativo Grado 14 SRCA-CRQ.